

ACTA 82

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-1016, ubicado en Puerto Berrío - Antioquia</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2007.82730.04</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jorge Orlando Agudelo Gallego</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 17 de junio de 2019. 1:57 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Gerson Fabián Duarte Pérez en representación de la señora Sindy Muñoz Franco</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Gerson Fabián Duarte Pérez,; **Fiscal Octavo Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Arturo Puentes Trujillo, quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá, [Roberto.puentes@fiscalia.gov.co](mailto:Roberto.puentes@fiscalia.gov.co); **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas; y, **Representantes de Víctimas:** Sor María Montoya Arroyave y Wilson Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Magistrado deja las siguientes constancias: **i)** Que de la realización de esta diligencia se notificó en estrados, en sesión de audiencia pasada que no pudo llevarse a cabo por inasistencia justificada del profesional del derecho que representa los intereses del postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**; **ii)** Que se ha establecido comunicación con el postulado **AGUDELO GALLEGO**, quien participaría por el sistema de videoconferencia y una vez se le explica el sentido de esta audiencia manifestó que no es su interés asistir, pero que lo hará si la Magistratura lo requiere; y; **iii)** Que se recibió llamada telefónica del abogado del postulado quien afirma que persiste los motivos de su calamidad doméstica, razón por la cual no concurrirá en el día de hoy.

La Magistratura señala que la presente audiencia corresponde a la presentación de Incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado de la incidentante para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, indicando que para el 26 de diciembre de 2018, en la anotación número 14 del folio de matrícula inmobiliaria **019-1016**, se inscribe medida cautelar de embargo impuesta por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, respecto

de la casa de habitación ubicada en la carrera 6 entre calles 1A y 2A, Municipio de Puerto Berrío – Antioquia, casa que fuera adquirida por su representada Sindy Muñoz Blanco, el 7 de junio de 2017, mediante Escritura Pública 291, de la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío.

El profesional del derecho señala que su poderdante es una tercera de buena fe exenta de culpa y luego de sus consideraciones en torno a la compra y tradición del inmueble, trae como fundamentos fácticos y jurídicos la Ley 975 de 1995, que fuera modificada por la Ley 1592 de 2012, artículo 17C y la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Acto seguido anuncia las pruebas que pretende aportar en forma documental y solicita la práctica de las siguientes pruebas **TESTIMONIALES: i)** Luis Carlos Vásquez Madrid, con C.C.71.191.527, carrera 1-34 Puerto Berrío – Antioquia; **ii)** José Milton Naranjo Vega, con C.C. 71.182.658, carrera 7 45-7 de Puerto Berrío – Antioquia; **iii)** Benjamín Pérez Mesa, con C.C. 77.188.587; **iv)** Víctor Andrés Osorio, Calle 6 entre calles 1 y 2, barrio El Hoyo, Puerto Berrío – Antioquia; **v)** Juan Felipe Márquez Naranjo; y, **vi)** El interrogatorio de parte de su representada la señora Sindy Muñoz Franco.

Refiere que estas personas pueden ser citadas por su intermedio y finaliza su intervención solicitando a la Magistratura se acepte este incidente de oposición de terceros y sea cancelada la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **019-1016**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío - Antioquia, adquirido por su cliente (00:11:00 a 00:52:00).

El Despacho deja constancia que el Apoderado de la incidentante hizo entrega de todos y cada uno de los medios de convicción a los que hizo alusión en su intervención, los cuales se incorporan en la actuación y

quedan a disposición de las partes e intervinientes quienes más adelante tendrán la oportunidad de descorrer el traslado.

El Magistrado una vez escucha la intervención del apoderado de la incidentante anuncia que se han satisfecho los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto **admite el presente trámite incidental.**

A efectos de descorrer el respectivo traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, la Magistratura fija el próximo **lunes 29 de julio de 2019, a partir de la 1:30 p.m.**

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 2:52 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

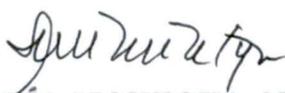


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 82 del 17 de junio de 2019.



**GERSON FABIÁN DUARTE PÉREZ**  
Apoderado del Solicitante



**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**WILSON MESA CASAS**  
Representante de Víctimas



**JANSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Fiscal : **ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO** (Bogotá)

